

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO No: 2020-00472-00

Del reparto, pasa al despacho del señor juez hoy, para proveer.
BUCARAMANGA, Febrero 10 de 2021



MARIELA HERNANDEZ BRICEÑO
Secretaria

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
BUCARAMANGA, FEBRERO DIEZ (10) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Correspondió por reparto a este Despacho Judicial, demanda ejecutiva SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA promovida por WILMAR ARLEY SANCHEZ REY identificado con la CC # 13.958.332 correo electrónico winarsadi35@gmail.com quien actúa a nombre propio contra OLGA MARTINEZ, identificada con la CC # 37.876.349 sin correo electrónico.

Revisada la demanda, se observa que la misma reúne los requisitos formales establecidos en el artículo 82 y ss del C.G.P, el artículo 6 del DL 806 de 2020, y que los títulos valores que se pretenden ejecutar, esto es, **LETRA DE CAMBIO NO. 01 y LETRA DE CAMBIO NO. 02** cuenta con las exigencias consagradas en los artículos 621, 709 a 711 del Código del Comercio y el artículo 422 CGP., toda vez que contienen una obligación clara, expresa y actualmente exigible en contra del demandado.

Teniendo en cuenta que el libelo introductorio fue enviado por mensaje de datos, y NO se cuenta con el ORIGINAL DE LOS TITULOS VALORES, y demás documentos anexos a la demanda, se hace necesario requerir e informar al actor para que los conserve, los exhiba y los allegue cuando sea requerido por el Despacho. En consecuencia, el Juzgado Trece Civil Municipal de

Bucaramanga.

R E S U E L V E:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA SINGULAR de MINIMA CUANTIA, en favor de WILMAR ARLEY SANCHEZ REY contra **OLGA MARTINEZ**, por la suma principal de NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS MCTE. (**\$9.850.000.00**) contenidos en LA LETRA NO. 01 allegado.

b.) Por los intereses de plazo causados en el periodo comprendido del 9 de febrero de 2014 al 9 de febrero de 2019.

c.) Por los intereses de mora solicitados, desde el día 10 de Febrero de 2019 y hasta el día en que se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA SINGULAR de MINIMA CUANTIA, en favor de WILMAR ARLEY SANCHEZ REY contra **OLGA MARTINEZ**, por la suma principal de UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS MCTE. (**\$1.500.000.00**) contenidos en LA LETRA NO. 02 allegado.

b.) Por los intereses de plazo causados en el periodo comprendido del 1 de Marzo de 2014 al 2 de marzo de 2019.

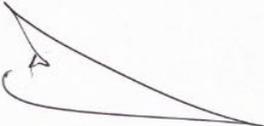
c.) Por los intereses de mora solicitados, desde el día 3 de marzo de 2019 y hasta el día en que se efectuó el pago total de la obligación.

Las anteriores sumas de dineros deberán ser pagadas dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de esta providencia como lo ordena el artículo 431 del C.G.P.

TERCERO: Notificar personalmente este auto al demandado en la forma indicada en el artículo del 291 y 292 del C.G.P., y artículo 8 DL 806 de 2020, advirtiéndole que se le concede el término de diez (10) días, contados a partir de la notificación de esta providencia, para proponer excepciones en la forma y términos previstos en el C.G.P. De la demanda y sus anexos entréguesele copia a la parte demandada, los cuales serán enviados por el mismo medio.

CUARTO: Reconocer Personería al Sr. WILMER ARLEY SANCHEZ REY, para que actúe a nombre propio dentro del presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,



WILSON FARFAN JOYA
JUEZ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS PARTES ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO QUE SE FIJO EL DIA:

Febrero 11 de 2021



MARIELA HERNANDEZ BRICEÑO
SECRETARIA